

Circular Legal N° 2 “Agresiones contra profesionales docentes”

Santiago, 11 de Marzo del 2024

En el contexto de la trágica muerte de la profesora Katherine Yoma Valdivia, docente de inglés de la ciudad de Antofagasta, hemos estimado pertinente informar a nuestras asociadas y asociados, lo siguiente:

En nuestra normativa nacional no existe una protección expresa contra las agresiones que puedan sufrir los docentes en el ejercicio de sus funciones, en términos de estar tipificado como delito o falta su comisión, tal como existe para policías y otras autoridades.

En ese sentido, solamente existen conceptualizaciones propias de los derechos de los docentes, como la que se aprecia en la Ley N° 20.370, “Ley General de Educación” en cuanto a que las profesoras y profesores “tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física, psicológica y moral... no pudiendo ser objeto de trato vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”. (Art. 10, letra c)

Del mismo modo, en el señalado cuerpo legal, se ordena a los padres y apoderados “respetar... las normas de convivencia y las de funcionamiento del establecimiento que elijan... y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa”. (Art. 10, letra b)

Esta normativa, como se aprecia en el punto anterior, reconoce expresamente a los docentes como titulares de dignidad y respeto, otorgando a los apoderados sujeción a los reglamentos internos de cada establecimiento, lo cual debe dar inicio a los procedimientos y protocolos correspondientes del establecimiento.

Por lo anterior, en los casos en que el docente, en el ejercicio de sus funciones sufra agresiones físicas o psicológicas por parte de otros miembros de la comunidad educativa, puede exigir de la jefatura del establecimiento, el inicio de acciones en su resguardo, tanto a nivel de los reglamentos internos como de nivel penal, en caso que la agresión sea constitutiva de delito.

Para esta última situación, al ser el docente víctima de un delito por parte de otro miembro de la comunidad educativa, el jefe del establecimiento tiene el deber de denunciar estos hechos ante el Ministerio Público, tanto allí directamente, como a través de las policías, por cuanto ellos como jefatura del establecimiento educacional o sostenedores, tienen la obligación de denunciar todo delito sufrido por “alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento” (Art. 175 letra e del Código Procesal Penal) y de denunciar todo delito sufrido por “profesionales y funcionarios de dichos establecimientos al interior de sus dependencias o mientras éstos se encontraren en el ejercicio de sus funciones o en razón, con motivo u ocasión de ellas”. Por su parte, la norma obliga además, a “los directores de los Servicios Locales de Educación respecto de estos delitos, cuando ocurran en los establecimientos educacionales que formen parte del territorio de su competencia” (Art. 175 letra f del CPP).

En conclusión, si bien no existe una protección expresa en la normativa, si son abordados por el legislador conceptos contrarios a la violencia en todas sus formas, al abocarse a la “convivencia escolar” y a la creación de reglamentos internos (Art. 9 de la Ley N° 20.370) y, en general, son siempre aplicables a los profesionales de la educación la salvaguarda que en calidad de víctimas de delitos, otorga el derecho penal para las agresiones físicas, amenazas y atentados, todo lo cual debe ser denunciado por el jefe del establecimiento o por el propio afectado, buscando repeler, controlar, detener y reparar todo agravio que el docente pueda sufrir en el ejercicio de su misión educativa.